



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Eduardo Duque Torres, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Morelos, Zacatecas.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de cuatro de julio de dos mil dieciocho. 2. Constanza de elección a favor de Eduardo Duque Torres como Presidente del Municipio de Morelos, Zacatecas, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el trece de febrero de dos mil diecinueve. 3. Copia simple de una credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral. 4. Listado que contiene diversos montos relacionados con el Fondo Minero de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y como beneficiario el Municipio de Morelos, Zacatecas. 5. Una impresión de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve. 6. Una impresión de la Ley Federal de Derechos de dos mil diecinueve. 	<p>007262</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Presidente del Municipio de Morelos, Zacatecas, contra el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

"a) Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de Diciembre del 2018, en la porción normativa que comprende la fracción IX del artículo 25 de dicho ordenamiento.

b) La Ley Federal de Derechos, expedida mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1981, última reforma publicada en el mismo medio el día 28 de diciembre de 2018, en la porción normativa que corresponde al artículo 275, que fuera 'sustituido' mediante la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2019

fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.”.

Al respecto, de la lectura de la demanda y anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **46/2019, 47/2019, 48/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 55/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019, 59/2019, 60/2019, 61/2019, 62/2019, 64/2019, 65/2019, 67/2019, 68/2019, 69/2018, 73/2019, 74/2019, 80/2019, 81/2019, 82/2019, 83/2019 y 84/2019**, promovidas respectivamente, por el Poder Ejecutivo de Chihuahua y los municipios de Juárez, Chihuahua, Cusiuhiriachi, Ocampo, Rosario, Ascensión, Jiménez, Aldama, Matamoros, Camargo, Julimes, Urique, San Francisco del Oro, Chinipas, Moris y Santa Bárbara, todos de Chihuahua, Nacozari de García, Sonora; Saucillo, Madera, Guadalupe y Calvo; y, Hidalgo del Parral, estos cuatro últimos también de Chihuahua; Álamos, Sonora; Villanueva, Sombrerete, Chalchihuites, Mazapil y Melchor Ocampo, Zacatecas, y dado que en dichos expedientes se impugna el mismo Decreto por el que se reforma la fracción IX, del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, en la que se modifica lo relativo al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de esta misma fecha se designó *****

como instructor de las controversias constitucionales **46/2019, 47/2019, 48/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 55/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019, 59/2019, 60/2019, 61/2019, 62/2019, 64/2019, 65/2019, 67/2019, 68/2019, 69/2019, 73/2019, 74/2019, 80/2019, 81/2019, 82/2019, 83/2019 y 84/2019**, tórnese el presente asunto por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81² y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA
[Firma manuscrita]

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 85/2019**, promovida por el Municipio de Morelos, Zacatecas. Conste.

JAE/LMT-01

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

- I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]
- a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].